

PROCESO EJECUTIVO - Radicación No. 2020-00204

INFORME SECRETARIAL: A su despacho Señor Juez el presente proceso, informándole que los demandados HKL INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S., se encuentran inmersos en proceso de reorganización ante la SuperSociedades. Sírvase proveer. Barranquilla, Octubre 4 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Octubre Cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que por memorial allegado al correo institucional de ésta agencia judicial en fecha Septiembre 16 de 2021, la Doctora ROCÍO BERMUDEZ ARGOTE, en calidad de Apoderada judicial del demandante BANCOLOMBIA S.A., informa que mediante Auto No. 630-000666 de fecha Septiembre 9 de 2021, emitido por la Superintendencia de Sociedades, la sociedad ejecutada HKL INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S., fue admitida a proceso de reorganización empresarial, regulado por la Ley 1116 de 2006, lo cual se pudo verificar del estudio de los documentos anexos, por tanto, esta agencia judicial ordenará dejar sin efecto el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución contra dicho ejecutado de fecha Septiembre 15 de 2021, manteniendo la orden refernciada respecto de los demandados Señores HERNANDO JOSÉ ARROYO MERCADO y LUIS EDUARDO OCHOA SANDOVAL, lo anterior con arraigo en lo señalado por el artículo 20 de la mencionada ley, que establece:

"...ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada..."

De manera consecencial se ordena la remisión de copia electrónica del expediente a la Supersociedades a fin de que siga conociendo del mismo respecto de la firma HKL INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S..

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Dejar sin efecto el auto de fecha Septiembre 15 de 2021, que dispuso seguir adelante con la ejecución a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A., contra de la sociedad HKL INGNIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S., por las razones expuestas y en consecuencia,
2. Remítase copia electrónica del expediente contentivo de la demanda de referencia a la Superintendencia de Sociedades, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese oficio
3. Manténgase lo ordenado por auto de referencia respecto de los demandados HERNANDO JOSÉ ARROYO MERCADO y LUIS EDUARDO OCHOA SANDOVAL, respecto del numeral 1º y subsiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
JUEZ

EFE